

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado 2020-00015, informando que ya culminó el traslado de las excepciones presentado por la demandada, la parte demandante se pronunció al respecto.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	ALBA MARINA ZULUAGA MONTES
Demandados:	ANGELA CRISTINA GONZALEZ MARIN
Radicado:	2020-00015
Auto Interlocutorio N°:	163

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES 15 DE ABRIL DEL 2021, A LAS 08:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

La cual se realizará por **medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales deben informar sus números de celular y correos electrónicos

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Copia autentica Escritura Pública No. 103 de fecha 8 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría Única del círculo de Villamaría.
- Certificado de tradición No. 100-213968 de la ORP de Manizales.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Recibo de pago de fecha 13 de febrero de 2019.
- Copia de documento expedido por la Alcaldía de Villamaría a fin de trámite que el señor Jhon Edison Guarín venía haciendo.
- Copia de la Historia Clínica del señor Jhon Edison Guarín.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los señores ALBA MARINA ZULUAGA MONTES en calidad de demandante, y ANGELA CRISTINA GONZALEZ MARIN.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".

Se advierte tanto a la parte demandante como a los demandados, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

676e54be6c21c5be5c9b8e3593522e195df68ad584d8e2b10468a98f5
0b79c11

Documento generado en 18/02/2021 06:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>